



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00201-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLEY PEÑUELA GOMEZ
DEMANDADO: CREMIL

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se fija el día 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:00 DE LA TARDE, para llevar acabo la audiencia de conciliación.

Se insta a la parte demandada para que allegue en la referida audiencia el acta del comité de conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GÓMEZ GALINDO

KAMIR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.232-237), contra la providencia proferida el día 6 de julio de 2017, que negó las pretensiones de la demanda en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

KAMB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00
A.M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00042-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISAIAS GIL MOLINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

Atendiendo que el sub examine se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello (FLS. 13 y ss.) del expediente, procederá el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor ISAIAS GIL MOLINA, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo 20163170959681MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER del 25 de julio de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **ISAIAS GIL MOLINA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

PRIMERO: Córrase **traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaria súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

SEGUNDO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

TERCERO: Ordénese al accionante que en **plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el

artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CUARTO: Reconócele personería adjetiva al Doctor EMANUEL REINALDO REYES SIERRA, como apoderado de la demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 29 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 006 DE
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2015 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES: 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Secretaria

**JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

